

¿ACOSO O ACECHO?

MARISOL CASCO HERNÁNDEZ

Alumna de segundo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Sumario: I. Introducción; II. Realidades ignoradas en todo el mundo; II.1 Responsabilidad del jurista ante casos de acoso; II.2 El deber de actuar frente a la injusticia; II.3 Presunción de inocencia vs. protección de la víctima; II.4 Uso tecnológico en el *stalking*; II.5 Mujeres: el sector más afectado por el acecho; III. Conclusión; IV. Fuentes de consulta.

I. Introducción

El acoso y el acecho son dos formas de violencia que, aunque distintas, comparten un mismo fondo: la vulneración de la dignidad humana. Estas son dos formas de violencia similares, pero distintas, que afectan a un alto rango de la población, específicamente a las mujeres sin distinción de edad alguna. Se debe ser consciente, de alguna manera, de la inmensurable cantidad de personas que sufren acoso o acecho y no denuncian por miedo, pena, incomodidad o simplemente se les omite. Este silencio colectivo perpetúa el sufrimiento de las víctimas, quienes dejan de vivir una vida tranquila, pero en repetidas ocasiones son ignoradas o minimizadas, nuestra ética como juristas debe ir encaminada a reconocer a todo ser humano como sujeto de derechos y no como objeto de control.

II. Realidades ignoradas en todo el mundo

Lastimosamente en la actualidad hay muchas maneras de “acoso”, ¿pero realmente todo esto es acoso?, hay similitudes en actitudes que se pueden confundir con el acoso, tal es el caso del acecho, la RAE lo define como “[...] observar, aguardar cautelosamente con un propósito”,¹ pero esta es mucho más que eso, si bien, sí involucra la observación dirigida a una persona específica, también se considera que se realiza una actitud repetitiva e intrusiva que tiene como objetivo controlar, intimidar o acosar a una persona, generando un grave impacto en su estabilidad emocional, psicológica y física. Comúnmente este tipo de situaciones se encuentran normalizadas, un claro ejemplo lo podemos ver partiendo de las cifras estimadas de acecho realizado por personas conocidas, que establecen que el “42% de las víctimas son acechadas por alguna persona conocida mientras que otro 40% son acechadas por una pareja actual o anterior”,² el que la víctima y el acechador se conozcan reduce la visibilidad de cuánto puede o está afectando a la persona, muchas veces al estar conociendo a una persona de manera sentimental se le investiga, pero hay un límite entre interés y acecho, debemos ser moral y éticamente responsables de no ignorar los sentimientos del otro; sin embargo, el seguir a alguien por interés amoroso hasta conocer su horario son actitudes usualmente normalizadas o incluso tomadas como muestra de interés, pero, ¿hasta qué punto realmente es interés y no obsesión?

Entre las personas que sufren acecho, un alto rango son entre la edad de los 18 a 24 años³ por lo mencionado anteriormente y realizando un análisis se puede notar que en muchas veces el acecho puede iniciar con actitudes cotidianas hasta llegar a un punto de acecho, esto muchas veces se omite porque solo es considerado interés y no es de forma maliciosa.

“Se calcula que 13.5 millones de personas sufren acecho en un periodo de un año [...]”,⁴ esta cifra incrementa más, año tras año, ya que la implementación de la tecnología ha “facilitado” el observar el día a día de una persona –al hacer uso de la tecnología para acechar a una persona se le conoce como ciberacecho o ciberacoso⁵–, una reciente actualización en la aplicación social *Instagram* realizada en abril del 2025 permite conocer la ubicación de las personas, muchas aplicaciones sociales buscan realizar esta misma actualización para mantener más “unidos” a los usuarios, pero se conoce paso a paso del trayecto de una persona, esto no sólo aumenta el número de personas afectadas por el acecho, sino también el acoso o más formas de violencia psicológica, sexual y física.

II.1. Responsabilidad del jurista ante casos de acoso

En un contexto jurídico la figura del acecho ha sido invisibilizada durante años, en México se comenzó a hablar del acecho cuando Valeria Macías, maestra de Monterrey, Nuevo León, al no tener apoyo de la autoridades ante la situación que estaba viviendo dio a conocer su caso mediante las redes sociales, ella relata que fue acechada por un alumno durante un lapso de 7 años, pese a varias denuncias, las autoridades competentes no actuaron a la brevedad, planteando que el delito de acecho no existía en el Código Penal Federal, y como tal no podría actuarse de alguna manera, posterior a esto y al comenzar a recibir amenazas de muerte, las autoridades emitieron una orden de aprehensión a su acechador David “N” quien sólo se mantuvo 8 meses en prisión, ya que al ser considerado únicamente el “acecho” su caso no tenía sustento legal, luego de esto se volvió a emitir una orden ante lo cual, David “N” solicitó un amparo que le fue concedido y la orden de captura fue retirada.⁶

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Diccionario de la lengua española*, voz: “acechar” [en línea], <<https://dle.rae.es/acechar?m=form>>.

² STALKING PREVENTION AWARENESS AND RESOURCE CENTER (SPARC), Hoja de datos sobre el acecho [en línea], <<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:3ead0051-c18f-4e6c-8fb6-d8538068b668>>.

³ *Idem*.

⁴ *Idem*.

⁵ RAE, *Diccionario de la lengua española*, voz: “ciberacoso. Acoso que se lleva a cabo a través de internet” [en línea], <<https://dle.rae.es/ciberacoso?m=form>>.

⁶ MÁRQUEZ, J. Luis, “Estados. ¿Quién es Valeria Macías, la maestra de Monterrey que lleva años sufriendo acoso y busca tipificar el acecho?”, en *UNOTV.COM*, 17 de mayo, 2024 [en línea], <<https://www.unotv.com/estados/nuevo-leon/quien-es-valeria-macias-la-maestra-de-monterrey-que-lleva-anos-sufriendo-acoso/>>.

Esta omisión pone en duda la responsabilidad ética de los operadores jurídicos. ¿Es moralmente válido escudarse en la falta de legislación para no intervenir cuando existe un riesgo evidente para la víctima?

Ante la visibilización, y la inminente preocupación social del incremento del acoso, se realizó una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal Federal, a fin de tipificar el delito de acoso, a cargo de la diputada Ana Isabel González; propuesta conocida como “Ley Valeria”. Actualmente, solo cuatro estados en México han tipificado el acoso como delito: Coahuila, Guanajuato, Tamaulipas y Nuevo León. En el resto del país, el acoso es sancionado sólo si tiene connotaciones sexuales, mientras que el acoso aún no se castiga de manera independiente.

En la iniciativa se busca adicionar al artículo 267 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Decreto Único.

Artículo 267. Quien cometa el delito de acoso, sin el consentimiento de la víctima, ya sea por medio de un tercero, observe, vigile, acose, amenace, atemorice, intimide o mantenga comunicación insistente con otra persona, ya sea de forma presencial o mediante cualquier dispositivo, plataformas tecnológicas y digitales, se le impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

Si el acoso ocurre en menores de edad, se le impondrá de 4 a 5 años.⁷

En México, por mayoría de votos, el miércoles 9 de abril de 2025 fue aprobado el dictamen a la iniciativa en materia de acoso por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, con lo que se adiciona el artículo 16 Ter, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se precisa que el acoso constituye una modalidad de violencia contra las mujeres. Sin embargo, aún se busca que esté marcado como delito y tipificado en el Código Penal.

II.2. El deber de actuar frente a la injusticia

Las personas que sufren acoso no denuncian por miedo o incomodidad, y muchas veces las autoridades o la sociedad simplemente las omiten. Esta inacción, desde el punto de vista ético, puede constituir una forma de complicidad pasiva que perpetúa el daño. El jurista tiene el deber de ir más allá del texto legal. Debe actuar frente a la injusticia con responsabilidad ética, y asumir que proteger a una víctima no es criminalizar a un inocente, sino evitar un daño irreparable. En México, los casos de acoso son una llamada de alerta que exige una ética jurídica más comprometida con la vida, la dignidad y la justicia. Estos continúan enfrentando serios obstáculos para su reconocimiento legal y su sanción efectiva, representando no sólo un problema jurídico, sino sobre todo un reto ético y social, la realidad nos muestra que muchas autoridades, operadores jurídicos y sectores sociales eligen la indiferencia o la omisión. En México, las personas, especialmente mujeres, viven bajo la constante amenaza de vigilancia, control o agresiones por parte de exparejas, conocidos o incluso extraños, sin que el Estado responda de manera inmediata. Esta falta de acción ha hecho que casos como los de Valeria “M” sucedan sin castigo e importancia alguna.

Si bien, como ya hemos reiterado, no existe una conciencia generalizada sobre el acoso como delito en la mayor parte del país, es crucial tener en cuenta que un alto porcentaje de crímenes tiene su origen en esta conducta. Estudios criminológicos, como los del FBI sobre perfiles delictivos, confirman que más del 80% de los delitos violentos son precedidos por comportamientos de vigilancia y hostigamiento. El *modus operandi* de diversos criminales comienza con la observación minuciosa de su futura víctima, lo que facilita la ejecución del delito. Este patrón es evidente en casos de secuestros, robos, violaciones y otros actos criminales, donde la fase de acoso puede prolongarse semanas o incluso meses antes del ataque.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica el trauma por acoso persistente dentro de los trastornos de estrés postraumático complejo, con efectos comparables a los de la violencia doméstica. Bajo esta perspectiva, el simple acto de acechar debería ser considerado un delito en sí mismo, dada su capacidad de causar daño profundo y prolongado, incluso cuando no culmina en agresión física. Sin

⁷ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal para tipificar el delito de acoso (Ley Valeria)”, p. 8 [en línea], <https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/03/asun_4852012_20250311_1741190143.pdf>.

embargo, al revisar el Código Penal Federal resulta alarmante que no se encuentre tipificado ningún delito específico por acecho, lo que representa un vacío legal que deja desprotegidas a las víctimas. Este reza- go legislativo contrasta con avances internacionales, al menos 34 países, incluyendo naciones latinoame- ricanas como Chile y Colombia, ya han tipificado el acecho como figura autónoma, con penas que van desde multas hasta prisión.

II.3. Presunción de inocencia vs. protección de la víctima

Uno de los dilemas éticos más complicados en el ámbito del derecho penal es encontrar ese delicado equilibrio entre la presunción de inocencia del acu- sado y la protección efectiva de la víctima. En el caso del acecho, esta tensión se vuelve aún más delicada, ya que muchas conductas pueden parecer “inofensi- vas” o ambiguas desde un punto de vista legal, pero en realidad son profundamente perjudiciales a nivel psicológico y emocional. Diversas encuestas del Ins- tituto Nacional de Estadística, Geografía e Informá- tica (INEGI) indican que más del 80% de las mujeres que sufren acoso o hostigamiento no lo denuncian por miedo a no ser tomadas en serio o por experien- cias previas de revictimización.⁸

El sistema jurídico mexicano ha hecho progresos en la implementación de mecanismos para proteger a las víctimas. Sin embargo, en la práctica, muchas de estas medidas resultan ineficaces o llegan tarde. Esto se debe a una interpretación formalista de la presun- ción de inocencia, que lleva a pensar que cualquier acción que limite al agresor debe evitarse hasta que haya una sentencia definitiva. Desde una perspecti- va ética, este enfoque plantea serios problemas. La protección de la víctima no debería verse como una violación de los derechos del agresor, sino como una medida urgente ante un riesgo real. En el artículo 1o. de la Constitución Federal Mexicana el principio *pro-persona* exige que, ante cualquier duda, se elija la interpretación que más favorezca la protección de

los derechos humanos.⁹ Por lo tanto, cuando haya una denuncia clara de acecho o acoso, lo ético es im- plementar medidas preventivas para salvaguardar la vida y la integridad de la víctima, incluso si eso sig- nifica imponer ciertas restricciones temporales a la libertad del denunciado.

II.4. Uso tecnológico en el stalking

Hoy en día, debido a las redes sociales, la mayor parte de la población recurre a compartir su vida diaria, desde lo que comieron hasta los lugares a los que via- jaron. Esto se ha vuelto un problema social, ya que se han observado diversas violaciones a los derechos humanos debido al acceso a internet mediante redes sociales, si bien estas son una gran oportunidad para la libertad y convivencia, también son una ventana a la que múltiples delincuentes pueden recurrir, no solo se trata de lo que publicamos por nuestra pro- pia mano, sino que también corremos el riesgo de que la información personal, que compartimos en estas plataformas, no esté segura. No hay garantía de que sólo ellas la posean, ya que puede llegar a ma- nos equivocadas. Pero el problema no termina ahí: la cultura de la inmediatez y la validación social ha normalizado prácticas peligrosas, como publicar documentos oficiales (boletas de calificaciones, re- cibos de servicios) o fotos de menores sin considerar el riesgo que esto pueda contraer, también muchas aplicaciones ocultan en sus términos y condiciones el uso comercial o la cesión de datos a terceros, lo que convierte cada *like* en un producto vendible para empresas de publicidad e incluso para grupos crimi- nales.

II.5. Mujeres: el sector más afectado por el acecho

La desigualdad de género, los estereotipos sociales y la normalización de conductas invasivas han crea- do un entorno en el que muchas mujeres viven con miedo constante a ser perseguidas, vigiladas o aco- sadas, tanto en espacios físicos como digitales. Una Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estableció que durante el segundo semestre de 2021 al menos el 13.5% de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fueron víctimas de al menos

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Sala de Prensa, “Encuesta Nacional sobre la Dinámi- ca de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021”, 30 de agosto, 2022 [en línea], <[⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.](https://en.www.inegi.org.mx/app/sa- ladepresa/noticia/7574#:~:text=Entre%20octubre%20de%202020%20y,la%20violencia%20sexual%20(23.3%20%25>.”></p>
</div>
<div data-bbox=)

un tipo de acoso personal y/o violencia sexual en lugares públicos.¹⁰ Cuando alguien acecha a una mujer, muchas veces no la ve como una persona, sino como algo que puede controlar o tener. Ese tipo de mirada lleva a actitudes obsesivas que pueden terminar en otras formas de maltrato. Para las mujeres, ser observadas, perseguidas o vigiladas no es algo menor; es algo que genera miedo y las hace sentir inseguras, incluso en lugares donde deberían sentirse libres y tranquilas. El acoso afecta de manera desproporcionada a las mujeres.

III. Conclusión

El acoso no sólo es una conducta punible, sino un problema ético que interpela a toda la comunidad jurídica. Más allá de la ley, se trata de construir una sociedad donde se respete la intimidad, la libertad y la dignidad de cada persona. El jurista, como agente ético del derecho, tiene el deber de reconocer, prevenir y actuar frente a esta forma de violencia, incluso antes de que la ley lo exija. El jurista juega un papel fundamental en la construcción de una sociedad que rechace el acoso. A través del estudio, la interpretación y la aplicación del derecho, tiene la responsabilidad de visibilizar esta forma de violencia y garantizar que las leyes protejan de manera efectiva a las víctimas.

No solo se trata de castigar al agresor, sino también de prevenir el acoso desde una perspectiva de justicia y equidad. También el jurista puede influir en la creación de políticas públicas, proponer reformas legales, y participar en procesos de sensibilización social. Su labor no se limita a los tribunales; también puede actuar como educador, como asesor en espacios gubernamentales y como voz crítica frente a normas que perpetúan la impunidad o el silencio.

IV. Fuentes de consulta

Bibliohemerografía

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal para tipificar el

delito de acoso (Ley Valeria)” [en línea], <https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/03/asun_4852012_20250311_1741190143.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Sala de Prensa, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021”, 30 de agosto, 2022 [en línea], <[https://en.www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7574#:~:text=Entre%20octubre%20de%202020%20y,la%20violencia%20sexual%20\(23.3%20%25](https://en.www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7574#:~:text=Entre%20octubre%20de%202020%20y,la%20violencia%20sexual%20(23.3%20%25)>.

MÁRQUEZ, J. Luis, “Estados. ¿Quién es Valeria Macías, la maestra de Monterrey que lleva años sufriendo acoso y busca tipificar el acoso?”, en *UNOTV.COM*, 17 de mayo, 2024 [en línea], <<https://www.unotv.com/estados/nuevo-leon/quien-es-valeria-macias-la-maestra-de-monterrey-que-lleva-anos-sufriendo-acoso/>>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Diccionario de la lengua española* [en línea], <<https://del.rae.es/>>.

STALKING PREVENTION AWARENESS AND RESOURCE CENTER (SPARC), Hoja de datos sobre el acoso [en línea], <<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:3ead0051-c18f-4e6c-8fb6-d8538068b668>>.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Bibliografía complementaria

CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI Legislatura, “Proponen tipificar el acoso como delito y castigarlo con seis meses a dos años de prisión”, Boletín núm. 0677, 7 de enero, 2025 [en línea], <<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-proponen-tipificar-el-acoso-como-delito-y-castigarlo-con-seis-meses-a-dos-a-os-de-prision>>.

GOBIERNO DE ARGENTINA, *Protocolo de actuación para la prevención, orientación e intervención ante situaciones de violencia laboral y/o de gé-*

¹⁰ INEGI, Sala de Prensa, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021”, *loc. cit.*

nero, Ministerio de Obras Públicas, ENOHSA [en línea], <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/enohsa_protocolo_violencia_laboral.pdf>.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), Hostigamiento y acoso sexual: una mirada institucional, 7 de diciembre, 2023 [en línea], <<https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hostigamiento-sexual-y-el-acoso-sexual-una-mirada-institucional?idiom=es>>.

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>>.

INEGI, Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022 [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>>.

LA LUZ ORG, Recursos, “¿Qué es el acecho? [en línea], <<https://www.laluzokc.org/que-es-el-acecho/>>.

LORENZO BARCENILLA, Silvia, *Stalking. El nuevo delito de acecho del art. 172 ter del Código Penal. Aproximación al cyberstalking*, Máster en abogacía, Universidad Oberta de Catalunya, 2015 [en línea], <<https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/44681/6/slorenzobaTFM0615memoria.pdf>>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2020 [en línea], <[https://www.scjn.gob.mx//derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx//derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20(191120).pdf)>.

UNIVERSIDAD ISABEL I, “El acecho en la era digital: un análisis desde el derecho y la criminología” (Sandra Lado, Departamento de Comunicación), Blog, 17, febrero, 2025 [en línea], <<https://www.ui1.es/blog-ui1/el-acecho-en-la-era-digital-un-analisis-desde-el-derecho-y-la-criminologia>>.